REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado en la sesión del Consejo del Centro de 30 de mayo de 2023 y en la sesión del Consejo de Gobierno de la Universidad de 23 de noviembre de 2023)

TÍTULO I: EL CENTRO Y SU NATURALEZA

Artículo 1.

1. El Centro de Investigación en Género es un Centro Propio de la Universidad de Salamanca cuya constitución fue aprobado por la entonces Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca por acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1999, puesto en marcha en enero de 2002 y ratificado por el mismo órgano de gobierno el 30 de junio de dicho año, bajo la denominación de "Centro de Estudios de la Mujer" (CEMUSA).

2. El Centro tiene como actividad fundamental la investigación científica y la docencia especializada en los temas relacionados con los estudios de género, es decir, con el estudio de la situación de las mujeres y de sus derechos en la sociedad a lo largo de la historia y en todas las culturas y grupos humanos. Sus actividades se enmarcan en lo que se denomina perspectiva de género, con lo que se quiere significar la concepción académica, ilustrada y científica que sintetiza una teoría y filosofía nuevas y liberadoras.

Artículo 2.

1. El Centro contribuirá al desarrollo de los fines y objetivos estratégicos de la Universidad de Salamanca relacionados con su esfera de trabajo. Particularmente, corresponde al Centro:

a) Organizar y desarrollar cursos especializados sobre temática de estudios de género.

b) Asesorar técnicamente en el ámbito de su competencia.

c) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones, especialmente la coordinación con los departamentos para

incorporar asignaturas específicas de estudios de género en su planificación docente.

d) Impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, así como su permanente actualización científica y pedagógica.

e) Llevar a cabo publicaciones relacionadas con estudios de género.

f) Fomentar la creación de Grupos de Investigación y promover proyectos de investigación.

g) Estimular la elaboración de tesis doctorales.

h) Fomentar la realización de programas de enseñanza e investigación interdisciplinares e interdepartamentales.

i) Facilitar la iniciación de estudiantes colaboradores en las tareas que les son propias.

j) Promover y encauzar la participación con otras instituciones, nacionales o extranjeras dedicadas a tareas afines, así como el asesoramiento a las mismas.

k) Informar las solicitudes de nueva adscripción al Centro y de cambio de adscripción del personal docente e investigador.

l) Desempeñar otras funciones que las leyes y los Estatutos de la Universidad le atribuyan o que la práctica aconseje.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Centro elevará al Rector/a una memoria de la labor realizada durante la anualidad anterior. En todo caso, proporcionará al Rector/a la información que se requiera acerca de sus actividades.

TÍTULO II: PERSONAL Y MIEMBROS DEL CENTRO

Artículo 3.

Podrán ser miembros del Centro:

a) Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca, funcionario y contratado, así como de otras universidades o centros de investigación públicos o privados, de acuerdo con lo que establece la normativa de la Universidad, que realicen investigación o docencia relacionada con la temática del Centro.

b) Personal Investigador predoctoral y estudiantes de doctorado cuyos temas de tesis tengan relación con la temática del Centro.

c) Personal de Administración y Servicios que esté adscrito al mismo.

d) Estudiantes de máster, teniendo que ser avalada su solicitud por dos miembros del Centro.

Artículo 4.

Las propuestas de altas y bajas de miembros del Centro y su régimen de dedicación se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia de la Universidad de Salamanca.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO

Artículo 5.

El Centro contará con los siguientes órganos:

a) Colegiados: Consejo de Centro y Comisiones Delegadas del Consejo.

b) Unipersonales: Dirección, Subdirección y Secretaría.

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: del Consejo de Centro

Artículo 6.

El Consejo de Centro es el órgano colegiado de gobierno del Centro. Actúa en Pleno y, si procede, en Comisiones Delegadas.

Artículo 7.

1. El Consejo de Centro tiene la siguiente composición:

a) Director/a.

b) Subdirector/a.

c) Secretario/a.

d) Todas las personas integrantes del Centro con el grado de doctor.

e) Una representación del Personal Docente e Investigador no doctor que supondrá el 15% del total.

f) Una representación de estudiantes de máster y doctorado, miembros del Centro que constituirán el 25% del total.

g) Una persona en representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro, si lo hubiere.

2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Centro será de cuatro años.

3. El Consejo de Centro se reunirá al menos dos veces al año y siempre que sea convocado por la Dirección, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

4. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por la Dirección y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros del mismo.

Artículo 8.

Corresponde al Consejo de Centro en Pleno:

a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.

b) Elegir y remover, en su caso, a la Dirección.

c) Aprobar la distribución y la relación de gastos, así como su ejecución.

d) Aprobar la memoria anual de sus actividades.

e) Organizar cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias, dentro de sus áreas de conocimiento, y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Centros.

f) Proponer al Departamento o Instituto la concesión de Doctorado Honoris Causa.

g) Promover la formalización de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.

h) Elegir a quienes formen parte de las Comisiones Delegadas.

i) Autorizar las actividades académicas que vayan a ser tramitadas ante el Centro de Formación Permanente de la Universidad.

j) Proponer al Rector/a, en su caso, la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos de acuerdo con la legislación vigente.

k) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y los Estatutos de la Universidad.

Sección Segunda: de las Comisiones Delegadas

Artículo 9.

1. El Consejo podrá delegar competencias en Comisiones creadas por él al efecto. En todo caso la delegación será expresa y contendrá y particularizará sus competencias, su composición, el mandato de sus miembros y la duración de la misma.

2. Las Comisiones mantendrán en su composición la proporcionalidad de la representación de los distintos sectores del Pleno del Consejo.

Artículo 10.

Las Comisiones Delegadas del Consejo de Centro serán:

a) La Comisión Permanente.

b) Aquellas otras que el Pleno acuerde crear.

Artículo 11.

1. La Comisión Permanente estará integrada por:

a) Director/a del Centro, quien la preside.

b) Subdirector/a del Centro.

c) Secretario/a del Centro, que también lo es de la Comisión Permanente.

d) Dos docentes con categoría funcionarial.

e) Un/a Doctor/a

f) Un/a investigador/a o docente no doctor.

g) Dos estudiantes de máster o doctorado.

h) Un/a miembro del personal de Administración y Servicios, si lo hubiere.

2. Se reunirá en período lectivo siempre que sea necesario o siempre que se solicite de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12.

Corresponde a la Comisión Permanente resolver las cuestiones de trámite con el fin de agilizar el funcionamiento del Consejo de Centro. Los acuerdos de la Comisión Permanente, tendrán efectos de acuerdos del Consejo de Centro. La Dirección informará al Consejo de los adoptados desde la última sesión del Pleno.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 13.

1. El/la Director/a es el órgano unipersonal que ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Centro y sus Comisiones.

2. La Dirección del Centro es nombrada por el Rector/a, previa elección por el Consejo de Centro, y su mandato tendrá una duración de seis años, improrrogables y no renovables

3. Podrá presentar su candidatura a la Dirección cualquier miembro del Centro que sea personal docente o investigador doctor con vinculación permanente de la Universidad de Salamanca.

4. Podrá ser removida por el Consejo de Centro, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

Artículo 14.

Corresponde a la Dirección del Centro:

a) Ostentar la representación del Centro.

b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Centro.

c) Convocar y presidir el Consejo de Centro y la Comisión Permanente y ejecutar sus acuerdos.

d) Presentar al Consejo de Centro la memoria anual de actividades.

e) Impulsar la celebración de contratos de acuerdo con lo previsto en el art. 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

f) Coordinar las tareas propias del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro, si lo hubiere.

g) Proponer al Rector/a el nombramiento y cese de la Subdirección y la Secretaría del Centro.

h) Elaborar y presentar anualmente al Consejo una estimación de los ingresos y gastos del Centro para el ejercicio económico siguiente y elaborar y presentar anualmente al Consejo una cuenta general de los ingresos y gastos del Centro una vez finalizado cada ejercicio económico.

i) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles las leyes o los Estatutos de la Universidad de Salamanca y, en particular, aquellas que en el ámbito del Centro no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Centro.

Artículo 15.

1. La Dirección del Centro contará para el mejor desempeño de sus funciones con la colaboración de la Subdirección y de la Secretaría.

2. La Subdirección y la Secretaría serán nombradas y cesadas por el Rector/a a propuesta de la Dirección del Centro.

Artículo 16.

1. La Subdirección auxilia a la Dirección del Centro en el ejercicio de sus funciones y la sustituye en caso de ausencia, incapacidad o vacante. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.

En el supuesto de que las circunstancias expresadas afectaran también a la Subdirección, la persona del órgano colegiado de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Salamanca y edad, por este orden, de entre sus componentes, asumirá estas funciones con carácter provisional hasta la elección y

toma de posesión de la nueva Dirección o la desaparición de las causas que motivaron la sustitución.

2. La vacante de la Dirección del Centro será cubierta por medio de nuevas elecciones, salvo que esta se produzca en los últimos seis meses de mandato, en cuyo caso la Subdirección ejercerá el cargo en funciones hasta el término del período.

3. La convocatoria de las nuevas elecciones a las que se refiere el apartado anterior deberá ser realizada por la Subdirección en el plazo máximo de treinta días a partir de aquel en que se haya producido la vacante.

Artículo 17.

Corresponde a la Secretaría del Centro el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Auxiliar a la Dirección y a la Subdirección en el desarrollo de sus competencias.

b) Elaborar el acta de las sesiones del Consejo de Centro y de la Comisión Permanente.

c) Actuar como fedataria de los actos y acuerdos del Centro y sus órganos.

d) Custodiar la documentación del Centro.

e) Facilitar y dar a conocer la información de interés docente e investigador a quienes integran el Centro.

f) La atención de consultas y elaboración de informes específicos en temas de género (en primera instancia).

g) Coordinar las bases de datos e información bibliográfica sobre temas de género.

h) La atención al público del Centro.

TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CENTRO Y DE SUS COMISIONES DELEGADAS

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE SESIONES

Sección Primera: de las sesiones ordinarias

Artículo 18.

1. El Consejo de Centro se reunirá en período lectivo al menos dos veces al año y siempre que la Dirección lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

2. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Dirección teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, las peticiones de miembros formuladas con antelación suficiente. En todo caso, se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquel.

3. La Convocatoria del Consejo de Centro corresponde a la Dirección o a quien legalmente haga sus veces. Precisará día, hora y lugar, será acompañada del orden del día y se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales. Se cursará por la Secretaría con la antelación suficiente para que sus miembros la reciban al menos dos días antes de la celebración de la sesión, incluyendo un orden del día explícito, sin referencias genéricas.

4. La convocatoria se remitirá por correo electrónico a las personas que integran el Consejo.

5. Para la válida constitución del Consejo de Centro se requiere, en primera convocatoria, la asistencia personal de la mitad al menos de sus miembros, y la de la Dirección y la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria, el quorum se conseguirá con la asistencia personal del 25% de sus miembros y contando en todo caso con la asistencia de la Dirección y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

6. Se admitirá la participación en las sesiones del Consejo de Centro, con voz pero sin voto, de los miembros del Centro no pertenecientes al Consejo.

7. Cuando, a juicio de la Dirección o solicitud razonada de cualquier miembro del Consejo de Centro, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

Artículo 19.

1. Los miembros del Centro tienen el derecho y la obligación de asistir a sus sesiones.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable.

Excepcionalmente, se admitirá la delegación de voto cuando concurra causa académica que impida la asistencia al órgano o circunstancia personal grave. Ninguno de los miembros podrá recibir más de dos delegaciones de voto. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse mediante escrito presentado ante la Secretaría del órgano, con antelación al inicio de la sesión, que contendrá las causas de inasistencia y persona en quien se delega.

3. No será válida la delegación de voto a los efectos de la formación del quorum de constitución del órgano y, por tanto, no se computará.

Sección Segunda: de las sesiones extraordinarias

Artículo 20.

Las sesiones extraordinarias del Consejo de Centro están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con solo cuarenta y ocho horas de antelación y para el tratamiento de puntos monográficos o de inaplazable consideración. No se incluirán en el Orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informe o ruegos y preguntas.

Sección Tercera: de las actas

Artículo 21.

1. La Secretaría del Centro levantará acta de las sesiones, conteniendo las siguientes menciones: la existencia de quorum suficiente de constitución, el listado de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán en el acta los votos particulares o discrepantes del acuerdo adoptado, expresando los motivos que lo justifiquen si así lo expresase la persona interesada.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS

Artículo 22.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23.

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por asentimiento o por votación.

2. Se consideran adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición por parte de nadie.

3. La votación será pública a mano alzada o de palabra, salvo los supuestos de votación secreta que solo será admisible en el caso de que implique elección de personas conforme a la legislación vigente a petición motivada de alguien del Consejo.

4. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría cualificada.

5. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá esta. Si persiste el empate, la Dirección del Centro hará uso de su voto de calidad.

6. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a «Informes» y «Ruegos y Preguntas».

7. Iniciada una votación no podrá interrumpirse ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del órgano.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE SESIONES Y DE ACUERDOS DE LAS COMISIONES DELEGADAS

Artículo 24.

El régimen de sesiones y de acuerdos de las Comisiones Delegadas será el regulado para el Pleno del Consejo de Centro en el presente Reglamento.

Artículo 25.

1. Una vez elegidas las Comisiones Delegadas, sus miembros serán convocados por la Dirección del Centro para su constitución.

2. En la sesión de constitución se procederá a la elección de Presidencia y de Secretaría de la Comisión. En el caso de no existir candidaturas, ocupará la Presidencia la persona miembro del PDI funcionario más antigua y la Secretaría la persona más joven de la Comisión.

3. Si se produce una vacante en la Presidencia o la Secretaría de la Comisión, la Dirección del Centro convocará a los miembros de misma para la elección de los cargos vacantes conforme lo previsto en el apartado anterior.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 26.

1. Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Centro dispone:

a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Salamanca le destine.

b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Salamanca le asignen.

c) De los recursos que obtenga el propio Centro de empresas o instituciones ajenas a la Universidad de Salamanca como subvenciones externas o contratos art. 60 LOSU.

d) De fondos propios que puedan provenir de sus actuaciones formativas y de otras contribuciones derivadas de actividades de difusión cultural, de legados o donaciones que puedan obtener.

2. Corresponde a los órganos de gobierno del Centro velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todas las personas que integran el Centro y, específicamente, el personal administrativo adscrito, si lo hubiere, supervisado por la Dirección del Centro.

Artículo 27.

El Consejo de Centro adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos del Centro que serán destinados al funcionamiento del mismo y a la atención de las tareas docentes e investigadoras.

Artículo 28.

El personal administrativo adscrito al Centro, con supervisión de los órganos de gobierno del mismo, llevará la contabilidad de este. Si no existiese dicho personal, esta función la asumirá la Secretaría.

TÍTULO VI: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CENTRO

Artículo 29.

Podrán proponer la reforma del presente Reglamento un tercio de los miembros del Consejo de Centro. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido a la Dirección.

Artículo 30.

El texto de la propuesta de reforma será enviado por la Dirección a quienes integren Consejo que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión ordinaria del Consejo, para aprobar o rechazar la reforma propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas.

Artículo 31.

Para la modificación del Reglamento se requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO VII: DE LA SUPRESIÓN DEL CENTRO

Artículo 32.

Son causas para proponer la supresión del Centro las descritas en el artículo 26 del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia de la Universidad de Salamanca.

Artículo 33.

La supresión del Centro se tramitará por el procedimiento descrito en el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia de la Universidad de Salamanca.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 34.

1. El Centro se regirá por la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca y sus normas de desarrollo y finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Los órganos de gobierno del Centro, tanto unipersonales como colegiados, tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias.

3. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Artículo 35.

Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector/a, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga cualquier norma de rango igual o inferior, así como el Reglamento de Régimen Interno del CEMUSA, aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

En defecto de lo establecido en el presente Reglamento, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su caso, por analogía los preceptos que rigen el funcionamiento del Consejo de Gobierno.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.